



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° _____

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

ANEXO I

ARTICULO 73°: De los Ascensos extraordinarios y post mortem:

a) Los ascensos extraordinarios serán propuestos en base a las pruebas reunidas en actuaciones administrativas que se sustanciarán al efecto, en las que deberá demostrarse acabadamente el hecho que los motiva, las circunstancias que califican al mismo y expresarse la justificación del pedido, debiendo estar siempre relacionado a un acto de arroj, en circunstancias de estar cumpliendo funciones policiales, con grave y real riesgo sufrido por el empleado policial, en defensa de la vida, los bienes y derechos de las personas, mostrando en su actuar condiciones excepcionales de valor, coraje y responsabilidad, distinguiéndose notablemente en el cumplimiento de sus deberes policiales.

b) Los ascensos *post mortem* podrán concederse al personal que perdiere la vida en las circunstancias y condiciones descriptas en el inciso a) precedente.

c) Los ascensos extraordinarios no estarán sujetos a los requisitos generales exigidos para los ascensos ordinarios ni pesarán sobre los mismos las causales de inhabilitación establecidas por el artículo 78 de la Ley 12.521.

d) Las actuaciones serán tratadas por un Jurado con similares características e integración conforme al tramo o agrupamiento correspondiente que las que se conforman para evaluar los ascensos ordinarios (Art. 77° Ley 12521). Dicho Jurado recibirá, tratará y analizará cada petición, debiendo expedir un acto fundado acerca de su procedencia en base a las constancias de la causa y, de estimar procedente el pedido o de surgir disidencias entre las opiniones de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, elevar las actuaciones al señor Ministro de Seguridad quien propondrá el ascenso al Poder Ejecutivo y finalmente resolverá a su respecto. Tanto los ascensos extraordinarios como los post mortem se considerarán perfeccionados y tendrán efectos a partir del dictado del acto administrativo que lo disponga, sin que puedan tener carácter retroactivo.

ARTICULO 74°: De la convocatoria a los concursos:





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- 2 -

///

Al fijar el número de vacantes por grado a cubrir, el Poder Ejecutivo establecerá, en función de las mismas, la cantidad de jurados a intervenir en los concursos y el lugar donde funcionará cada uno, determinando su ámbito territorial de actuación. Los criterios para la determinación de la cantidad de jurados o sedes serán, por Unidad Regional, por Delegaciones de Zonas o por cantidad de inscriptos, o por el criterio que en el futuro se pueda crear por disposición del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Seguridad será el encargado de dictar anualmente una o más resoluciones llamando a los Concursos de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes que disponga el Poder Ejecutivo, debiendo prever el inicio de las actividades de los Jurados a partir del 1° de septiembre de cada año.

ARTICULO 75°: De quienes pueden participar:

- a) Personal de la jerarquía inmediata anterior a la objeto de la convocatoria.
- b) Acreditar el cumplimiento del requisito de Tiempo Mínimo Cumplido previsto en el Anexo II de la Ley del Personal Policial.
- c) Acreditar haber cumplimentado satisfactoriamente con los exámenes de aptitud psicofísica, habilitantes para participar en el concurso.
- d) No encontrarse incurso en las causales de inhabilitación u obstativas, para poder presentarse a concurso previstas en el artículo 78 de la L.P.P.

Para los supuestos de excepcionalidad señalados en los párrafos segundo y tercero del art. 75 de la Ley 12.521, la admisión de la inscripción de los mismos se producirá, siempre que existan necesidades institucionales debidamente fundadas, y luego de haber fracasado la convocatoria ordinaria, o bien una vez resueltos los recursos que hubiesen interpuesto los postulantes que no hubiesen aprobado.

ARTICULO 76°: De la permanencia en el grado:

El personal policial que estando en condiciones de concursar no lo hiciere o

///





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- 3 -

///

que, habiendo concursado, no haya logrado ascender, ya sea por no haber aprobado el concurso o bien, habiéndolo hecho, por haberse cubierto la totalidad de las vacantes con participantes que lo precedían en el orden de mérito, tendrá derecho a participar en posteriores concursos de ascenso que se convoquen, siempre que cumpla las condiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 77º: De la integración del jurado y del reglamento de concursos:

a) Dictado por el Poder Ejecutivo el decreto que dispone las vacantes por grado a cubrir en los distintos Escalafones y Subescalafones y el número de jurados a intervenir en los concursos, el Ministerio de Seguridad deberá proveer lo conducente a la conformación de los jurados.

A tales efectos, deberá designar un representante de dicho Ministerio que intervendrá como jurado, y, cursar requerimientos a la Jefatura de Policía de la Provincia para que efectúe la propuesta del funcionario policial de dirección que integrará el jurado y, asimismo, al Ministerio de Educación, a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que designen el representante que integrará cada jurado, notificándole la fecha límite que se establezca para remitir el nombre de los designados.

La elección del representante del personal policial en actividad, tanto para los concursos de personal de dirección, personal de coordinación y supervisión como del personal de ejecución, se realizará, entre sus pares, por el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio. A tales fines, el Ministerio de Seguridad dictará una resolución estableciendo el cronograma electoral, las condiciones a reunir para ser elector y candidato, lo conducente a la formación del Registro de Candidatos que se habilitará para cada jurado, el tipo de boleta y sus recaudos formales y las demás cuestiones que sean pertinentes.

Los representantes en cada jurado del personal policial en actividad serán elegidos por simple mayoría de votos válidos emitidos por sus pares.

b) Apruébase el siguiente Reglamento de los Concursos de ascenso:

///





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 4 -

///

ARTICULO 1° - De los Concursantes: La participación del personal policial inscripto en todas las etapas del concurso es obligatoria; siendo causal de exclusión de los mismos la no concurrencia a alguna de ellas.

La dependencia en la que reviste el empleado policial que se presente a concurso, facilitará su participación en todas las etapas del mismo, adoptando las medidas conducentes a los fines de no perjudicar el servicio, tras lo cual el empleado deberá presentar las constancias pertinentes.

ARTICULO 2° - De la Convocatoria: Toda resolución de convocatoria a concurso de ascensos que dicte el Ministerio de Seguridad contendrá, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Fechas, horas y lugares correspondientes a la sustanciación de cada una de las etapas del concurso.
- b) Los plazos, el procedimiento y las formalidades de la inscripción y los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribirse.
- c) La descripción de las vacantes a cubrir.
- d) La integración de los jurados intervinientes.
- e) El puntaje que se asignará a cada uno de los componentes que se incluyan en los ítems que integran la etapa de antecedentes.
- f) La modalidad que adoptará la etapa de oposición y el temario correspondiente.
- g) La ponderación relativa de cada etapa del concurso, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de este Reglamento.
- h) El medio de publicación de los resultados.
- i) Los plazos y las condiciones de ejercicio de los derechos de recusar con causa a los miembros del jurado y de interponer recursos conforme lo establecido por el artículo 6 del presente reglamento.
- j) Demás aclaraciones y menciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO 3° - De la Difusión de los Concursos: El Ministerio de Seguridad, mediante la oficina correspondiente, tendrá a su cargo la difusión de la convocatoria a los concursos de

///





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- 5 -

///

ascenso, debiendo notificar a la Jefatura de Policía de la Provincia de los llamados que se efectúen. Para su publicidad, se hará conocer el contenido de la resolución de convocatoria, como mínimo, a través de los siguientes medios de difusión: página web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, página web del Instituto de Seguridad Pública -I.Se.P.-, Orden del Día de la Policía de la Provincia de Santa Fe, Circulares Generales a notificarse a todas las Unidades Regionales y Unidades de Orden Público.

ARTICULO 4° - De los plazos de difusión: Los llamados a concurso se difundirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del dictado de la resolución de convocatoria respectiva y por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 5° - Del Presidente y Secretario del Jurado: Se desempeñará como presidente de cada jurado actuante el representante del Ministerio de Seguridad y como secretario el funcionario policial de dirección designado a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia.

ARTICULO 6° - De la recusación con causa: Todo integrante del jurado podrá ser recusado para intervenir, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la inscripción, cuando mediaren en relación a algún postulante inscripto y en lo que fueren aplicables, las causales establecidas en el art. 10 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, así como las incompatibilidades previstas en la Ley Nacional 25.188 de "Ética de la Función Pública". No es admisible la recusación sin expresión de causa.

ARTICULO 7°: De la excusación: Todo integrante del jurado que se halle comprendido en una causal de recusación o incompatibilidad de las mencionadas en el artículo precedente, deberá excusarse de intervenir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la inscripción del concurso de que se trate. La presentación se efectuará por ante el Ministerio de Seguridad, acreditando debidamente la causal de excusación. Dicho Ministerio debe evaluar en

///





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 6 -

///

base a las pruebas existentes, si realmente se da alguno de los supuestos previstos para su procedencia.

ARTICULO 8° - Del trámite de la recusación: La recusación será planteada por ante el Ministerio de Seguridad. En oportunidad de plantearse la recusación deberá ofrecerse la prueba de los hechos invocados, acompañándose la documental en poder del presentante, bajo pena de caducidad de pleno derecho. Del escrito de recusación se correrá traslado al recusado por el término de dos (2) días hábiles para que formule su descargo o manifieste lo que estime pertinente y, en su caso, ofrezca la prueba de la que intente valerse, debiendo acompañar la documental en su poder, bajo pena de caducidad de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo. Si el recusado no evacua en término el traslado corrido o bien, al hacerlo, reconoce la existencia de la causal de recusación invocada, se considerara la recusación en estado de ser resuelta, sin más trámite, por el Ministerio de Seguridad, quien deberá evaluar en base a las pruebas existentes, si realmente se da alguno de los supuestos previstos para su procedencia. Negada y controvertida, en término, la causal de recusación invocada, se producirá la prueba ofrecida por ambas partes dentro del plazo común de cinco (5) días hábiles y, vencido éste, se elevarán las actuaciones al Ministro de Seguridad, quien decidirá al respecto. Contra la decisión del Ministro de Seguridad no procederá la interposición de recursos. En caso de hacerse lugar a la recusación dicho Ministerio deberá proveer lo conducente para el reemplazo del recusado.

ARTICULO 9° - De las etapas del concurso y su ponderación relativa: El proceso de selección comprende las siguientes etapas sucesivas:

- a.- Evaluación de antecedentes.
- b.- Examen de oposición

Será requisito aprobar la primera de las instancias para pasar a la segunda. Los puntajes correspondientes a la evaluación de los antecedentes serán publicados antes de la sustanciación de la prueba de oposición por los medios establecidos en el artículo 3 del presente. La

///





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- 7 -

///

calificación de cada una de las etapas será numérica, de 0 (cero) a 100 (cien) puntos y el puntaje mínimo para aprobar cada una será de 60 puntos. Cada etapa tendrá una ponderación relativa porcentual para la conformación del orden de méritos, de acuerdo al agrupamiento al que pertenezcan las vacantes a cubrir. La sumatoria de la ponderación relativa de cada etapa es igual al ciento por ciento (100%). El puntaje global final ponderado, que determina la posición del concursante en el orden de mérito, resultará de la suma del puntaje bruto ponderado obtenido en cada una de las etapas por el concursante, conforme a las siguientes reglas:

Ponderación relativa para cada etapa:

Agrupamiento	Antecedentes	Oposición	Total
Ejecución	30%	70%	100%
Coordinación y Supervisión	30%	70%	100%
Dirección	40%	60%	100%

Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTICULO 10° - De la evaluación de los antecedentes: La calificación de los antecedentes será numérica de cero (0) a cien (100) puntos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento. Los antecedentes se dividen en dos ítems principales, a saber:

- a.- Estudios, capacitación y perfeccionamiento.
- b.- Antecedentes Laborales.

El ítem a.- "Estudios, capacitación y perfeccionamiento" estará integrado, por los siguientes componentes y tendrá como máximo cuarenta (40) puntos:

- 1.- Nivel de Educación Formal, con un máximo de veinte (20) puntos.
- 2.- Capacitación específica, con un máximo de (20) puntos. El cual se subdivide en: I) Cursos, II) Jornadas, Seminarios y Congresos , los cuales deben guardar vinculación con el cargo y/o función desempeñado conforme los escalafones y subescalafones de revista de los postulantes.

El ítem b.- "Antecedentes Laborales" estará integrado, por los siguientes componentes y tendrá como máximo sesenta (60) puntos:



///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 8 -

///

- 1.- Posición escalafonaria: Grado que detenta en la escala jerárquica policial, y antigüedad en el grado: máximo 20 puntos
- 2.- Desempeño laboral: máximo 20 puntos.
- 3.- Antecedentes disciplinarios y administrativos y antecedentes judiciales: máximo 5 puntos.
- 4.- Antigüedad general en la Policía: máximo 5 puntos
- 5.- Actos meritorios, felicitaciones, premios y distinciones: máximo 5 puntos
- 6.- Docencia e investigación: máximo 5 puntos

ARTICULO 11° - Del examen de oposición: La calificación del mismo será numérica de cero (0) a cien (100) puntos. Será elaborado teniendo como base los requerimientos de las vacantes a cubrir y las necesidades del servicio.

El examen de oposición indagará con mayor profundidad el ajuste de los aspirantes a los requerimientos de competencias y conocimientos del puesto a cubrir.

Para los agrupamientos Ejecución y Supervisión la oposición se sustanciará en forma escrita y oral. Los exámenes escritos deberán ser anónimos, mediante la utilización de claves que permitan la identificación de los concursantes solo después de haber sido evaluados. Los postulantes que se hubieran identificado en los exámenes serán excluidos en el proceso de concurso. Se establece un período de 15 días corridos para la corrección de los mismos. El mismo deberá contarse desde la realización de la prueba de oposición y sin perjuicio de que se autoriza al presidente del Jurado a prorrogarlo.

Para los concursos destinados a la cobertura de los cargos de Dirección y de Coordinación, los postulantes deberán elaborar un proyecto o plan de trabajo cuya temática, extensión y criterios de evaluación serán determinados en cada resolución de convocatoria a concursos de ascenso que dicte el Ministerio de Seguridad. La exposición y defensa del proyecto o plan de trabajo será oral y pública.

ARTICULO 12° - De la elaboración del Orden de Mérito: El Jurado tendrá un plazo de diez

///





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- 9 -

///

(10) días hábiles computados a partir de la última instancia de evaluación para elaborar el Orden de Mérito. En esta fase, se deberá calcular el puntaje bruto ponderado de cada Etapa. Para ello se multiplicará el puntaje bruto obtenido en cada etapa por la ponderación relativa establecida en el artículo 9º del presente reglamento. Acto seguido, se sumarán los puntajes brutos ponderados resultantes y se obtendrá el puntaje global final ponderado. Este último puntaje se utilizará para ubicar a cada concursante dentro del Orden de Mérito, el cual incluirá en orden decreciente a todos los concursantes con un puntaje global final ponderado cuyo valor sea igual o mayor a 60 puntos. En casos de igualdad de puntajes que permitan ubicar a dos concursantes en un mismo orden de mérito, quedara mejor posicionado el concursante que haya obtenido mejor calificación en el examen de oposición.

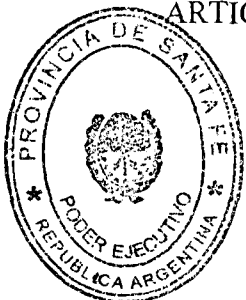
ARTICULO 13º - Del funcionamiento y acta final del jurado: El Jurado decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

El acta final que el Jurado deberá elaborar dentro del plazo previsto en el artículo precedente, contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1.- Lugar, fecha y firma de los integrantes del Jurado actuante.
- 2.- Nómina de Inscriptos indicando en cada caso:
 - a. Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.
 - b. Puntaje obtenido en la Prueba de Oposición.
 - c. Puntaje Global Final Ponderado.
 - d. Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
- 3.- La nómina confeccionada en forma decreciente con el orden de mérito según el Puntaje Global Final Ponderado obtenido por los concursantes.
- 4.- Toda información que el Jurado considere necesaria incluir.

ARTICULO 14º - De la publicación del dictamen: El presidente del Jurado, dentro de los cinco

///





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- 10 -

///

(5) días hábiles de la fecha de elaborado el acta final respectiva y por conducto del Ministerio de Seguridad, proveerá lo conducente para la publicación durante al menos tres (3) días hábiles, en los medios indicados en el artículo 3° del presente Reglamento, del dictamen elaborado por el Jurado conteniendo la nómina de inscriptos y el orden de mérito previstos en el artículo precedente. Dicha publicación se considerará notificación fehaciente y suficiente del dictamen a los concursantes.

ARTICULO 15° - De las aclaratorias: Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la última publicación, los concursantes podrán solicitar aclaratoria tendiente a suplir eventuales omisiones, corregir errores materiales y aclarar conceptos oscuros, lo que será resuelto por el Jurado.

ARTICULO 16° - De las vistas: Toda la documentación correspondiente al concurso quedará bajo custodia de la Presidencia del Jurado. El mismo otorgará vista de las fojas correspondientes a las pruebas y resultados de cada participante, cuando así lo solicite un concursante dentro del plazo de presentación de los recursos. Fenecidos los plazos para impugnar e iniciados los trámites de designación correspondientes, la documentación aportada por los concursantes le será puesta a su disposición.

ARTICULO 17° - Impugnaciones: Contra el acta final del jurado, podrá interponerse un recurso directo ante el Poder Ejecutivo, en un plazo de tres (3) días hábiles desde la respectiva publicación conforme lo regulado a tal efecto por el Artículo 14 y concordantes del presente Reglamento.

Los recursos sólo podrán fundarse en las siguientes causales:

a.- la violación por parte del jurado de las reglas y criterios de valoración de los antecedentes;

b.- en el apartamiento manifiesto por parte del jurado de las bases y requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;

///





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- 11 -

///

c.- en la omisión de formalidades sustanciales que no puedan ser suplidas con posterioridad y tornen el procedimiento nulo o anulable.

El recurso deberá presentarse por escrito ante el Jurado, en hoja IRAM A4, debiendo tener una extensión máxima de seis (6) páginas. Deberá señalar expresamente como primer tema el encuadre de su o sus agravios en los incisos precedentes de manera puntual y concreta y la decisión que pretende del Poder Ejecutivo. Luego deberá numerar cada uno de los agravios fundando su pretensión impugnativa. Aquellas pretensiones que no se funden en los motivos precedentemente establecidos y que no cumplan los requisitos formales señalados, serán rechazadas in limine por el Jurado. Contra la resolución que rechaza la impugnación podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 5 del Decreto n° 0916/08.

Admitido el recurso directo el jurado lo remitirá al Poder Ejecutivo para su decisión previa tramitación de las sustanciaciones que estime pertinentes pudiendo correr vista, en su caso, al postulante que resulte aludido.

La vista de las actuaciones se concederá sin necesidad de requerimiento por escrito del interesado y exclusivamente se efectuará por ante la sede constituida por el jurado, donde las mismas estarán a disposición de los interesados para ser consultadas cuantas veces se solicite en el horario de atención al público.

No se correrán traslados de las actuaciones del concurso a los postulantes, sin perjuicio de que puedan entregarse copias a su cargo.

Ninguno de estos trámites ni la sustanciación de los recursos suspenderán los términos para recurrir ni el desarrollo de los concursos, salvo decisión del jurado.

Las decisiones del Poder Ejecutivo en relación al recurso directo aquí regulado no darán lugar a recurso administrativo alguno.

ARTICULO 18° - De la elevación de lo actuado: Una vez vencido el plazo para la presentación de los recursos de revocatoria, o resueltos los mismos si hubiesen sido deducidos, la

///





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 12 -

///

presidencia del Jurado elevará mediante acta separada, que llevará su firma y la del Secretario, al Ministerio de Seguridad el dictamen del Jurado confeccionado con las formalidades prescriptas por el artículo 13º, los recursos de revocatoria que eventualmente presenten los participantes, la resolución recaída en los mismos y la notificación de ésta los impugnantes.

El Ministerio de Seguridad recibirá las actas con el dictamen del Jurado y demás antecedentes que se eleven y dictará una resolución proponiendo al Poder Ejecutivo disponga los ascensos necesarios hasta cubrir las vacantes conforme las necesidades del servicio y, al orden de mérito confeccionado por el Jurado.

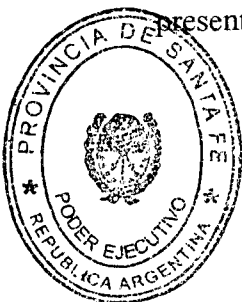
Aun cuando no se hubiesen deducido recursos, o los mismos hubiesen sido desestimados, el Poder Ejecutivo o la autoridad que fuera competente para resolver podrán disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si advirtiesen la concurrencia de alguna de las circunstancias que el artículo 17º del presente establece como causales de procedencia de las impugnaciones, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a los actuado.

ARTICULO 19º - De las Designaciones: Las actas suscriptas de conformidad a lo establecido en el artículo precedente junto a la documentación que se adjunte a las mismas y la resolución dictada por el Ministerio de Seguridad con la propuesta de ascenso, iniciarán los expedientes que se formarán a efectos de proceder a las designaciones que correspondan.

ARTICULO 78º: a) De los cursos y exámenes previos: El Ministerio de Seguridad establecerá periódicamente los cursos de actualización y/o perfeccionamiento cuya realización y aprobación previas habilitará a los interesados a participar en los concursos de ascenso que se convoquen.

Asimismo, el Ministerio de Seguridad, anualmente, dictará una resolución estableciendo las condiciones, modalidades, lugares y fechas de realización de los exámenes de aptitud física y psíquica cuya realización y superación previas habilitará a los interesados a presentarse a los concursos de ascenso que se convoquen.

///





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 13 -

///

b) De las inhabilidades: Dictada que fuera la resolución de convocatoria a concurso de ascenso por el Ministerio de Seguridad éste arbitrará lo conducente para la publicación de un listado del personal inhabilitado para inscribirse en el concurso, a cuyo fin deberá recabar los informes pertinentes a las reparticiones ministeriales y/o policiales que correspondan. Dicha publicación se deberá realizar por, al menos, tres (3) días en los medios previstos en el artículo 3º del Reglamento de Concurso y con una antelación de, como mínimo, diez (10) días de la fecha fijada para el comienzo del concurso. La publicación deberá hacer expresa mención de la causal que motiva la inhabilitación en cada caso.

El afectado podrá interponer recurso directo por ante el Poder Ejecutivo contra la declaración de inhabilitación dentro de los tres (3) días hábiles de la última publicación. La presentación deberá efectuarse ante el Secretario del Jurado. El recurso deberá presentarse por escrito, indicando expresamente las causales que hacen improcedente la inhabilitación, adjuntando las constancias documentales pertinentes, en legal forma. El funcionario receptor del recurso, deberá elevar lo actuado a consideración del Ministerio de Seguridad, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

Aquellas pretensiones que no cuenten con la documental respaldatoria de la pretensión en legal forma, serán rechazadas in limine por el Ministro de Seguridad. Contra la resolución que rechaza la impugnación podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 5 del Decreto n° 0916/08.

Admitido el recurso directo el jurado lo remitirá al Poder Ejecutivo para su decisión previa tramitación de las sustanciaciones que estime pertinentes.

Las decisiones del Poder Ejecutivo en relación al recurso directo aquí regulado no darán lugar a recurso administrativo alguno.

De verificarse la existencia de una causal de inhabilitación en un participante con posterioridad a la inscripción al concurso, sea por no haber sido advertida por el motivo que fuere en la etapa anterior, o bien por haberse producido efectivamente con posterioridad a ello, se deberá dar inmediata noticia e intervención al Ministerio de Seguridad para que éste disponga la inclusión del mismo en el listado de inhabilitados y su exclusión del concurso, lo

///





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 14 -

///

que será notificado al afectado.

Para el caso de que las situación señaladas en el párrafo que antecede se produzcan con posterioridad al dictado de la resolución que propone los ascensos al Poder Ejecutivo pero con anterioridad al dictado del decreto de ascenso respectivo, el Ministro de Seguridad dictará una resolución fundada dejando sin efecto la propuesta de ascenso con motivo de la causal obstativa verificada, la que será notificada al afectado.

En todos los casos, y sin importar la fecha de producción de la causal de inhabilitación no podrá producirse el ascenso del postulante quién solamente tendrá derecho a participar en un nuevo concurso cuando cesen las causas de inhabilitación, siendo nulo de nulidad absoluta el acto administrativo que disponga lo contrario

ARTICULO 79°: Del personal bajo sumario administrativo: El personal que se encontrare bajo sumario administrativo no resuelto, donde se investigue su responsabilidad por la eventual comisión de faltas administrativas, podrá participar del concurso pero, en su caso, el Ministerio de Seguridad deberá dictar una resolución dejando en suspenso la propuesta de ascenso hasta la conclusión del mismo. Resuelto el sumario administrativo por absolución, sobreseimiento o archivo de las actuaciones, podrá el interesado solicitar se deje sin efecto la suspensión de su ascenso. Lo mismo ocurrirá cuando el sumario concluya con la aplicación de una sanción correctiva -reconvención o apercibimiento-, o una suspensión provisional por falta leve. De haberse resuelto el sumario con la aplicación de una sanción de suspensión de empleo por falta grave o una destitución no corresponderá el ascenso.

Esta solicitud será considerada y resuelta por el Ministerio de Seguridad, previo dictamen de la asesoría jurídica competente y, si hubiera correspondido su ascenso, propondrá el mismo al Poder Ejecutivo, efectivizándose el ascenso a partir de la fecha del dictado del acto administrativo pertinente, no pudiendo tener efecto retroactivo.

